

La Legislatura de la Provincia del Neuquén  
Sanciona con Fuerza de  
Ley:

**TITULO I**

**DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION  
PROVINCIAL**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º Fíjase en la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA (\$ 2.511.857.370) el Total de Erogaciones del Presupuesto del Poder Ejecutivo provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados); en la suma de PESOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOCE (\$ 69.186.912) el Total de Erogaciones del Presupuesto de la Honorable Legislatura Provincial; en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$ 191.463.557) el Total de Erogaciones del Presupuesto del Poder Judicial y en la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TRECE MIL CIENTO VEINTICINCO (\$ 396.113.125) la Coparticipación a Municipios -Leyes 2148 y 2495-; resultando el Total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración provincial para el Ejercicio 2007 en la suma de PESOS TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$ 3.168.620.964) con destino a las finalidades que se indican a continuación y analíticamente en las planillas 1, 2A, 2B, 3, 4, 5A, 5B, 6A, 6B, 6C, 6D, 7A, 7B, 7C, 7D, 8A, 8B, 9A, 9B, 10A y 10B del Anexo I que forma parte de la presente Ley.

**PODER EJECUTIVO**

FINALIDADES	T O T A L	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1 - Administración Gubernamental	215.724.029	185.748.711	29.975.318
2 - Seguridad	307.092.860	259.964.315	47.128.545
3 - Salud	369.572.316	345.796.639	23.775.677
4 - Bienestar Social	366.310.252	240.563.196	125.747.056
5 - Cultura y Educación	826.478.940	751.498.514	74.980.426
6 - Ciencia y Técnica	950.389	826.377	124.012
7 - Desarrollo de la Economía	332.235.884	175.380.394	156.855.490
8 - Deuda Pública	93.492.700	93.492.700	0
TOTAL DE EROGACIONES	2.511.857.370	2.053.270.846	458.586.524

**PODER LEGISLATIVO**

FINALIDADES	T O T A L	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1 - Administración Gubernamental	69.186.912	33.101.912	36.085.000

**PODER JUDICIAL**

FINALIDADES	T O T A L	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1 - Administración Gubernamental	191.463.557	130.737.080	60.726.477

**COPARTICIPACION MUNICIPIOS LEY 2148 y 2495**

FINALIDADES	T O T A L	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1 - Administración Gubernamental	396.113.125	396.113.125	--

ADMINISTRACION PROVINCIAL	T O T A L	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
	<b>3.168.620.964</b>	<b>2.613.222.963</b>	<b>555.398.001</b>

Artículo 2º Fíjase en la suma de PESOS QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE (\$ 538.909.611) al Total de Erogaciones previsto en la presente Ley, a financiar con la emisión del Título de Deuda para el Desarrollo Provincial, con destino a las finalidades que se indican a continuación y analíticamente en las planillas 1, 2A , 2B, 3, 4, 5B, 6B, 6C, 7B, 7C, 8A, 8B, 9B y 10B del Anexo I que forma parte integrante de la presente Ley.

El Poder Ejecutivo asignará a cada una de las obras los fondos provenientes de las suscripciones de los Títulos de Deuda para el Desarrollo Provincial, de acuerdo a las previsiones establecidas en el artículo 3º de la Ley 2505.

**EROGACIONES FINANCIADAS CON BONOS LEY 2505**

FINALIDADES	T O T A L	EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1 - Administración Gubernamental	20.000.000	--	20.000.000
3 - Salud	24.069.396	--	24.069.396
4 - Bienestar Social	10.000.000	--	10.000.000
5 - Cultura y Educación	16.230.027	--	16.230.027
7 - Desarrollo de la Economía	468.610.188	6.000.000	462.610.188
TOTAL DE EROGACIONES	538.909.611	6.000.000	532.909.611

Artículo 3º Estímase en la suma de PESOS TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS (\$ 3.251.039.476) el Cálculo de Recursos destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación

y al detalle que figura en las planillas 11, 12, 13A y 13B del Anexo I que forma parte de la presente Ley.

CONCEPTO	PODER EJECUTIVO	PODER LEGISLATIVO	PODER JUDICIAL	SECTOR MUNICIPAL
- Recursos Corrientes	2.621.083.300	49.204.500	130.907.482	396.113.125
- Recursos de Capital	49.197.240	4.533.829		
TOTAL DE RECURSOS	2.670.280.540	53.738.329	130.907.482	396.113.125
<b>TOTAL DE RECURSOS DEL EJERCICIO</b>				<b>3.251.039.476</b>

Artículo 4° Fíjase en la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES (\$ 171.471.683) el importe correspondiente para atender Amortización de la Deuda, y PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 6.680.000) el importe para atender otras aplicaciones financieras, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas 16A y 16B del Anexo I que forma parte de la presente Ley. Ambos conceptos totalizan la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES (\$ 178.151.683).

Artículo 5° Estímase en la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS (\$ 634.642.782) el Financiamiento Total de la Administración provincial, conforme el detalle que figura en la planilla 17 del Anexo I que forma parte de la presente Ley.

Artículo 6° Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5°, estímase el Balance Financiero Preventivo y el Financiamiento Neto, cuyos detalles figuran en las planillas 15A, 15B y 18 del Anexo I que forma parte de la presente Ley, conforme al siguiente resumen:

CONCEPTO	TOTAL	TOTAL ADMINISTRACION PROVINCIAL	BONOS LEY 2505
- Erogaciones (artículo 1°)	3.707.530.575	3.168.620.964	538.909.611
- Recursos (artículo 3°)	3.251.039.476	3.251.039.476	0
- Resultado Financiero	- 456.491.099	82.418.512	- 538.909.611
Fuentes Financieras (artículo 5°)	634.642.782	95.733.171	538.909.611
- Financiamiento del Ejercicio	408.006.810	16.756.810	391.250.000
- Remanente Ejercicios Anteriores	207.928.844	66.998.233	140.930.611
- Adelanto Contrat. Ejerc. Ant.	18.707.128	11.978.128	6.729.000
Aplicaciones Financieras (artículo 4°)	178.151.683	178.151.683	0
- Amortización de la Deuda	171.471.683	171.471.683	0
- Otras Aplicaciones	6.680.000	6.680.000	0
Financiamiento Neto	456.491.099	- 82.418.512	538.909.611
Variación de Disponibilidades	0	0	0

El Poder Ejecutivo confeccionará las planillas anexas del Presupuesto, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 7º Los importes en concepto de “Contribuciones” que se incluyen en las planillas 14A, 14B, 14C, 14D y 14E del Anexo I que forma parte de la presente Ley, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para el Poder Judicial, Poder Legislativo y Organismos Descentralizados, hasta las sumas que para cada caso se establecen en sus respectivos cálculos de recursos.

## CAPITULO II

### PLANTA DE PERSONAL

Artículo 8º Fíjase la planta permanente y temporaria en TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTE (39.720) el número de cargos según Anexo II que forma parte de la presente Ley y en NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO (98.195) el número de horas-cátedra de acuerdo al siguiente detalle:

a) CARGOS	TOTAL	PLANTA PERMANENTE	PLANTA TEMPORARIA
- Partida Ppal. Personal	36.581	25.488	11.093
- Partida Ppal. Transf.Ctes.	999	377	622
<b>PODER EJECUTIVO</b>	<b>37.580</b>	<b>25.865</b>	<b>11.715</b>
<b>PODER LEGISLATIVO</b>	<b>480</b>	<b>301</b>	<b>179</b>
<b>PODER JUDICIAL</b>	<b>1.660</b>	<b>1.558</b>	<b>102</b>
<b>PLANTA DE PERSONAL TOTAL</b>	<b>39.720</b>	<b>27.724</b>	<b>11.996</b>
b) HORAS-CATEDRA			
- Partida Ppal. Personal	90.300	22.500	67.800
- Partida Ppal. Transf. Ctes.	7.895	700	7.195
<b>TOTAL HORAS-CATEDRA</b>	<b>98.195</b>	<b>23.200</b>	<b>74.995</b>

La partida principal Transferencias Corrientes contempla los cargos y horas-cátedra autorizados a incluir en la base de cálculo del subsidio a la Enseñanza Privada, Ley 695.

El número de cargos de planta temporaria y horas-cátedra de planta temporaria no incluye al personal docente suplente, los cuales serán designados -o, en su caso, incluidos en la base de cálculo para el subsidio a la Enseñanza Privada, Ley 695- de acuerdo a las normas específicas vigentes establecidas por el estatuto respectivo.

Los cargos fijados para el Poder Legislativo podrán ser transferidos por el presidente de la Honorable Legislatura Provincial, con la sola limitación de no alterar -en conjunto- los totales fijados anteriormente, pudiendo modificarse la calidad de los mismos.

El Poder Ejecutivo podrá -sobre la planta que de él dependa, correspondiente a organismos centralizados, descentralizados, el Ente Provincial de Energía del Neuquén, el Instituto de Seguridad Social y la Dirección General de Lotería y Quiniela- modificar la calidad de los cargos.

El Poder Ejecutivo podrá efectuar transferencias de cargos, por sí o por quien él determine, con la sola limitación de no alterar -en conjunto- los totales fijados en el presente artículo.

Los cargos vacantes serán administrados y controlados por el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y podrán ser cubiertos en la medida que se destinen al nombramiento o reemplazos de personal docente de establecimientos educativos, del personal policial, del que reviste en tareas específicas sanitarias en hospitales y puestos de salud y del personal que presta servicios esenciales.

El Poder Ejecutivo confeccionará las planillas anexas del Presupuesto, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

### CAPITULO III

#### DE LAS NORMAS SOBRE RECURSOS Y GASTOS

Artículo 9º Facúltase al Poder Ejecutivo para que a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas instruya a todas las jurisdicciones y organismos comprendidos en la presente Ley sobre los alcances y modalidades de la programación presupuestaria, por los períodos y momentos que éste determine, a fin de garantizar una correcta ejecución del Presupuesto y compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles.

Artículo 10º Los organismos sólo podrán excederse en los límites de créditos y compromisos fijados en las resoluciones de programación presupuestaria emitidas por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, cuando puedan compensar tales excesos con ahorros que en el mismo período se registren en otras partidas o en partidas de otras jurisdicciones u organismos. Una vez verificados los ahorros mencionados, el Ministerio de Hacienda y Finanzas podrá dictar la respectiva norma de excepción.

Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a través de la Subsecretaría de Hacienda y Coordinación a disponer de los recursos que conforman los regímenes especiales de coparticipación de impuestos nacionales en virtud de la legislación vigente.

Artículo 11 La distribución programática de los montos detallados en los artículos 1º y 2º será establecida por el Poder Ejecutivo a los efectos de desagregar los niveles de crédito y de programación, como así también incluir el plan de trabajos públicos para los distintos organismos, en un todo de acuerdo con lo prescripto por el artículo 13 de la Ley 2141.

El Poder Legislativo y el Poder Judicial, en sus respectivas jurisdicciones, efectuarán las modificaciones y reestructuraciones sobre las categorías programáticas de acuerdo a la forma que reglamentariamente corresponda, pudiendo crear, suprimir y/o fusionar categorías, debiendo contar con la intervención previa de la Dirección Provincial de Finanzas dependiente de la Subsecretaría de Hacienda y Coordinación.

Artículo 12 El Poder Ejecutivo podrá autorizar un incremento o efectuar una disminución del presupuesto de gastos en la medida en que se verifique una mayor o menor ejecución de recursos, o cuando existan elementos objetivos que permitan su reestimación fehaciente.

Artículo 13 El Poder Ejecutivo podrá disponer modificaciones y reestructuraciones de las erogaciones fijadas en los artículos 1º, 2º y 4º de la presente Ley, en un todo de acuerdo con lo normado en el artículo 15 de la Ley 2141.

Artículo 14 En el caso de que existan mayores ingresos que los calculados en rubros en los que corresponda legalmente asignar participación, autorízase a dar por ejecución los importes que excedan los originariamente previstos en “Contribuciones y Transferencias” para cubrir dichas participaciones o compensaciones.

Artículo 15 Para las erogaciones correspondientes a servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el Presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados.

Artículo 16 Autorízase al Poder Ejecutivo a incrementar el Presupuesto General, incorporando las partidas específicas necesarias o incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión a leyes, decretos y convenios con vigencia en el ámbito provincial y hasta los montos que como aporte de recursos ellos prevean.

Los resultados positivos, una vez compensados los resultados negativos, podrán ser incorporados por el Poder Ejecutivo como recursos del ejercicio en que se disponga su destino, cuidando de no alterar la afectación de los recursos que los originan.

Artículo 17 El Poder Ejecutivo comunicará a la Honorable Legislatura las reestructuraciones y modificaciones efectuadas en el Presupuesto por aplicación de las atribuciones conferidas en la presente Ley.

Artículo 18 La clasificación de los recursos y erogaciones se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Clasificador que se agrega como Anexo III que forma parte de la presente Ley, facultándose al Poder Ejecutivo para su modificación.

Artículo 19 Las autorizaciones conferidas al Poder Ejecutivo para reestructurar y modificar el Presupuesto General de la Administración provincial y los Presupuestos Operativos, cuando no signifiquen incrementos de los mismos, serán ejercidas por el ministro de Hacienda y Finanzas, quien resolverá en forma conjunta con el o los ministros de las áreas en las que se modifiquen partidas; con excepción de las reestructuras de las partidas de personal por reubicaciones, que serán realizadas en forma conjunta únicamente por los ministros del área de origen y destino del agente, con sujeción a lo establecido en el artículo 34, inciso 7), de la Ley 2141.

#### CAPITULO IV

##### DEL USO DEL CREDITO

Artículo 20 Fíjase en PESOS CUATROCIENTOS OCHO MILLONES SEIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ (\$ 408.006.810) el monto autorizado del Uso del Crédito, de los cuales, la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 391.250.000) se instrumentará en el marco de la autorización conferida por la Ley 2505 de emisión de Títulos de Deuda para el Desarrollo Provincial.

Artículo 21 Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar operaciones de crédito público para reestructurar la Deuda Pública y/o cancelar la Deuda del Tesoro, mediante su consolidación, conversión o renegociación, en la medida que ello implique un mejoramiento de los montos, plazos y/o intereses de las operaciones originales.

Artículo 22 Autorízase al Poder Ejecutivo a cancelar y/o reestructurar la deuda que mantiene la Provincia con el Gobierno nacional, en el marco del Régimen de Saneamiento Definitivo previsto en el artículo 26 de la Ley 25.917 y Decreto 1382/05 del Poder Ejecutivo nacional.

Artículo 23 Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a suscribir con el Estado nacional los convenios que deban celebrarse a fin de acordar las compensaciones referidas en el artículo precedente, y para obtener el financiamiento necesario para atender las deudas que pudieran resultar de las mismas.

Artículo 24 A efectos de garantizar las operaciones de crédito público autorizadas en el presente capítulo, se faculta al Poder Ejecutivo a afectar en garantía o ceder en pago la Coparticipación Federal de Impuestos o el régimen que en el futuro lo reemplace, y/o las regalías de petróleo y gas.

Las operaciones de crédito acordadas en base a lo dispuesto en el presente capítulo se encuentran exentas del pago de todo tributo provincial.

## **TITULO II**

### **PRESUPUESTOS OPERATIVOS**

Artículo 25 Fíjase en la suma de PESOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 69.435.000) el Presupuesto Operativo de Erogaciones de la Dirección General de Lotería y Quiniela para el Ejercicio Financiero 2007. El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias al presupuesto que se aprueba por el presente artículo.

Artículo 26 Fíjase en la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y UNO (\$ 173.975.051) el Presupuesto de la cuenta especial del Ente Provincial de Energía del Neuquén para el Ejercicio Financiero 2007. El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias al presupuesto que se aprueba por el presente artículo.

Artículo 27 Fíjase en la suma de PESOS SEISCIENTOS VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CUATRO (\$ 626.841.104) el Presupuesto Operativo de Erogaciones del Instituto de Seguridad Social del Neuquén para el Ejercicio Financiero 2007. El Poder Ejecutivo aprobará la distribución de los créditos a propuesta de ese organismo y podrá disponer con posterioridad las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias durante el Ejercicio.

Artículo 28 Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias para atender el pago de los importes que correspondan por expedientes: P-019/06 y agregados Cde. 1 y 2; O-060/06; O-062/06; O-072/06; O-073/06; O-079/06;

O-082/06; O-084/06; O-086/06; O-090/06; O-091/06; O-093/06; O-096/06; O-097/06; O-099/06; O-100/06; O-105/06; O-106/06; O-107/06; O-108/06; O-110/06; O-111/06; O-112/06; O-114/06; O-117/06; O-118/06; O-119/06; O-120/06; O-121/06; O-129/06; O-130/06; O-131/06; O-132/06; O-133/06; O-134/06; O-135/06; O-142/06; O-006/07; O-010/07; O-014/07; O-016/07; O-017/07; O-024/07; O-042/07; O-045/07; O-046/07; O-049/07; O-056/07; O-059/07; O-063/07; O-065/07, y O-066/07, en la medida que los mismos no estén alcanzados por la Ley 1947.

Artículo 29 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los catorce días de junio de dos mil siete.-----

Fdo.) Francisco Mirco Suste -Vicepresidente 2º a/c. Presidencia- Graciela L. Carrión de Chrestía -Secretaria- H. Legislatura del Neuquén.

Ley editada en la Dirección de Diario de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén. Por cualquier consulta dirigirse a [diariosesiones@legislaturaneuquen.gov.ar](mailto:diariosesiones@legislaturaneuquen.gov.ar)